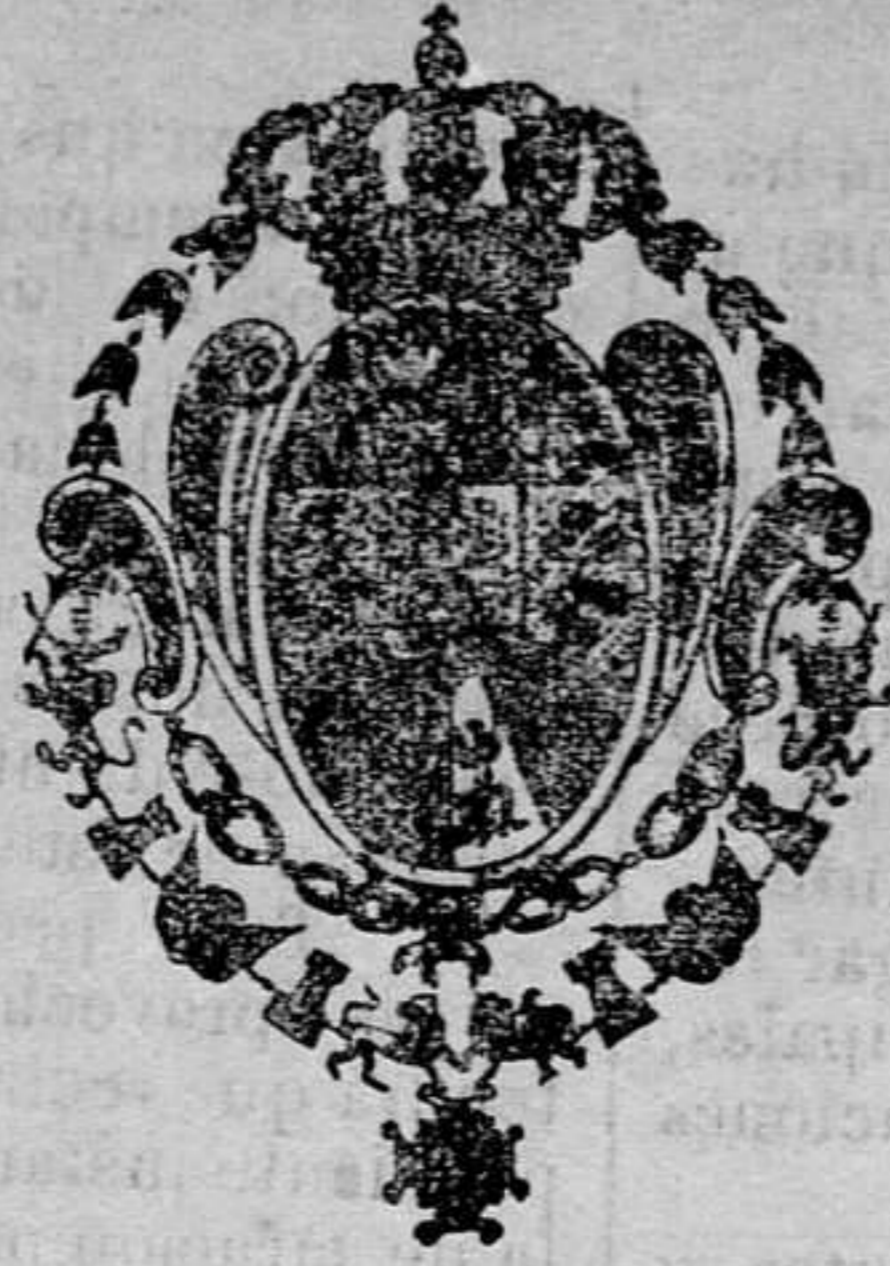


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que manane de las mismas; pero los de interés particular abararán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Per un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el dia 8 de Marzo de 1895, podran dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Seccion ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los cuerpos de Ejército principales de Baleares y Canarias, y exentos de Ceuta y Melilla, con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á esta Seccion en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos á continuacion, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro me-

ses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si despues de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigne el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.
—El General Jefe de la quinta Seccion, Mendicuti.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

De examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigiran los aspirantes al General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la denominacion de la Comandancia; medición de superficies y cubicaion de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular

y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion valiéndose de los expresados niveles,

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazado gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cuaidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros, y hornigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calos grados ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallen comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañileria y carpinteria; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer

un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados rebocos y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, aopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominacion de las distintas partes del arco, y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillos, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada a los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados o desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Materiales para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

vian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos a los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo a los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan a las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1895, y terminar en 30 de Setiembre de 1896, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta a continuación, que se remitirá a este Gobierno por duplicado, antes del día 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto a la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior; y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio, y demás que a juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extinción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en junto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar, se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquieren por su precio de tasación; y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar a pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes a la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado, y a continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los

derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que a las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo a las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia a la que se unirá la declaración preicial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados; ó pertenecientes a diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo a sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los dueños a que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten a los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados a no detener los trabajos para no causar perjuicios a los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero con confianza que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto a adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse a un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 19 de Diciembre de 1894.

El Gobernador

Fernando de Torres y Almunia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha cuatro del actual, ha resuelto lo siguiente:

Examinado el expediente instruido para la expropiación de los terrenos del Ayuntamiento de Penagos, para la construcción de las obras para la conducción de aguas de la fuente de Lloreda a las de la Molina, para el abastecimiento de esta población.

Resultando que las reclamaciones presentadas por don Celedonio Saiz Orero, y don Leon de la Cuesta, y otros vecinos que se quejan de los perjuicios que se le siguen con las obras, informando el Director Gerente que su perito procedió de conformidad con el estado de cada finca y que está pronto a abonar los perjuicios si es procedente.

Resultando del informe emitido por la Comisión provincial, la necesidad de la ocupación de los mencio-

nados terrenos para las obras de que se trata y teniendo en cuenta lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar la necesidad de la mencionada ocupación de los terrenos, debiendo prevenir a los interesados que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación comparezcan ante la Alcaldía de Penagos, a designar el perito que deberá representarles en las operaciones que se deriven del expediente el cual ha de comprobar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y en el caso de no acreditarlo ó en el que trascurriera el plazo sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforma con el perito que designe la Sociedad.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia a los fines indicados.

Santander 19 de Diciembre de 1894.
—Enrique Riquelme.

En el expediente instruido para la expropiación de terrenos del término de Hazas en Cesto, con destino a la construcción del Ferrocarril de Zalla a Solares, ha dictado el señor Gobernador el día 17 del actual la providencia siguiente:

Resultando que no ha habido reclamaciones en contra a pesar de haberse anunciado la relación de propietarios en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Julio último.

Resultando del informe emitido por la Comisión provincial la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos para las obras de que se trata, he acordado la necesidad de la ocupación referida, debiendo prevenir a los interesados que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación, comparezca ante la Alcaldía mencionada a designar el perito que deberá representarles en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y en el caso de no acreditarlo ó en el que trascurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma con el perito que designe la Compañía.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley y 25 de su Reglamento.

Santander 19 de Diciembre de 1894.
—Enrique Riquelme.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

GRAN COMPANIA DE ZARZUELA

dirigida por

DON FEDERICO REPARAZ

7.º de abono

Funcion para el sábado 22 Diciembre

La popular y muy aplaudida zarzuela en tres actos, original de los señores D. M. Ramos Carrion y D. Vital Aza, música del maestro D. Ruperto Chapí, titulada:

EL REY QUE RABIO

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

Mañana domingo dos magnificas funciones por tarde y noche.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Circular núm. 231

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción a los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual, y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1895 a 96.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las en-

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

NUMERO 29.

REEMPLAZO DE 189

RELACION NOMINAL, por orden correlativo, de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes a esta Zona, con expresion del número que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al art. 133 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuacion).

Núm.	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS
650	Juan Ibañez Gomez	Campoó de Yuso
651	Antonio Martinez Fernandez	Luenta
652	Bernardino Gonzalez Aja	Solórzano
653	Francisco Pellozo Martinez	Cabezón de Liébana
654	Joaquin Llata Rodriguez	Camargo
655	Juan Almiñaque Chabra	Santander
656	Ramon Perez Balbás	Cabezón de la Sal
657	Francisco Herrera Lastra	Pielagos
658	José María Suarez Pinilla	Ruiloba
659	Mariano Mendieta Cantero	Castro-Urdiales
660	Ildefonso Pelayo Anievas	Santander
661	Pedro Abascal Ruiz	Villacarriedo
662	Fermin Campuzano Gutierrez	Ruente
663	Fernando Ortiz Gutierrez	Santiurde de Toranzo
664	Valeriano Diez Celis	Hermanidad de Campoó de Suso
665	Arturo Alvaro Allende	Ampuero
666	Amantino Mora Rueda	Corvera
667	Narciso Maza Cuesta	Arnuero
668	Gervasio Peña Alonso	Laredo
669	Juan Rodriguez Sierra	Santander
670	Beldomero Mijares Torre	Valdáliga
671	Manuel N. Gonzalez	Villaverde de Trucíos
672	Julian Soto Jorrn	Reinosa
673	Anastasio Landa Aldecoa	Castro-Urdiales
674	Domingo Ramaño Martinez	Villaverde de Trucíos
675	Andres Cacho San Martin	Santander
676	Domingo Carmona Poó	Comillas
677	Ramualdo Obregon Muñoz	Villavesca
678	Manuel Garcia Ruiz	Cabuérniga
679	Luciano Torres Torcida	Santander
680	Manuel Gonzalez Gutierrez	Santiurde de Toranzo
681	Melquiades Angel Lopez Gonzalez	Santiurde de Reinosa
682	Marcos Coteró Cabeza	Peñarrubia
683	Ramon Ruiz Ruiz	Vega de Pas
684	Vicente Corral Martin	Camaleño
685	Cipriano Diez Calvo	Santiurde de Reinosa
686	Ibo Fernandez Gonzalez	Valderredible
687	Manuel Herreros Fernandez	Torrelavega
688	Manuel Cubilla Herreria	Escalante
689	Aureliano Valle Martinez	Ruente
690	Victoriano Gonzalez Rueda	Luenta
691	Angel Garcia Liano	Santa María de Cayon
692	Francisco Sedano Perez	Campoó de Yuso
693	Vicente Blanco del Rio	Santander
694	Faustino Fernandez Santiago	Valderredible
695	Severiano Gutierrez Jorrin	Emedio
696	Nicasio Barillas Cadelo	Pielagos
697	Ramon Gonzalez Rodriguez	Valdeolea
698	Daniel Saráchaga Martinez	Castro-Urdiales
699	Marcelino Gonzalez Portilla	Peñarrubia
700	Rafael Güitlan Diego	Selaya
701	Pablo Salas Igaredo	Santander
702	Manuel Cobo Arrainz	Santa María de Cayon
703	Manuel Castillo Berdenave	Anievas
704	Isaac Torres Balbontin	Polanco
705	Ricardo Colmenero Salvarrey	Rivamontan al Mar
706	Juan Alvo Sainz Rozas	Limpías
707	Luis Lavin Ruiz	Ampuero
708	José Campo Mier	Torrelavega
709	Vicente Garcia Campo	Udías
710	Aurelio Ruiz Fernandez	Idem
711	Isidoro Martinez Fresnedo	Laredo
712	Valentin Bárcena Anievas	Santander
713	Manuel Gutierrez Perez	Los Corrales
714	Ramon Velez Velez	Villacarriedo
715	Isidoro Gomez Martinez	Soba
716	Manuel Gomez Rio	Mazuerras
717	Serafi Martinez Vallina	Valdáliga
718	Juan Manuel Sanchez Quevedo	Suances
719	José Saiz Garcia	Las Rozas
720	Victoriano Castañeda	Idem
721	Juan Ruiz Mazo	Meruelo

Núm.	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS
722	José Agudo Miranda	Penagos
723	José Manuel Gonzalez L. Garcia	San Felices
724	Leon Gonzalez Garcia Terán	Cabuérniga
725	José del Barrio Herrera	Suances
726	Santiago Ceballos Velarde	Torrelavega
727	Clemente Gutierrez Lopez	Emedio
728	Francisco Fernandez Garcia	Campoó de Yuso
729	Fernando Iturralde Salcines	Limpías
730	Manuel Manteca Pardo	Santiurde de Toranzo
731	Rafael Ubarlecia Bustamante	Santoña
732	Eleuterio Robledo Hernandez	Valdeolea
733	Mateo Barrios Saiz	Valderredible
734	Juan José Palacio Palacio	Medio Cudeyo
735	Casimiro Tejera Aguirre	Astillero
736	Pedro Perez Franco	Castro-Urdiales
737	José Ruiz Valle	Val de San Vicente
738	Francisco Porto Gaviña	Santander
739	Aurelio Saez Gonzalez	Valdeprado
740	José Torre Torre	Noja
741	Eleuterio Puente Ranero	Santander
742	Manuel Arenal Agudo	Penagos
743	Gregorio Aguirre Ruiz Gomez	Arnuero
744	Antonio Sierra Carús	Santander
745	Fermin Rodriguez Cobo	Potes
746	Eduardo Riva Diaz	Luenta
747	José Bringas Bringas	Soba
748	José Gomez Rábaga	Cabuérniga
749	José Gomez Hoz	Sances
750	Julio Maraño Abascal	Torrelavega
751	Pedro Martinez Peña	Soba
752	José Maria Fernandez Abad	Udías
753	Robustiano Calderon Fernandez	Valdeolea
754	Feliciano Gonzalez Gomez	Luenta
755	Felipe Martinez Gomez	Rasines
756	Ramon Perez Balbás	Cabezón de la Sal
757	Eduardo Canal Martinez	Ruente
758	Marcelino Gomez Mora	Pielagos
759	Angel de los Prados Gomez	Potes
760	Damian Gomez Fernandez	Valdeolea
761	José M. Revuelta Revuelta	Vega de Pas
762	Feliciano Martinez Fernandez	Soba
763	Florencio Diez Saez	Pielagos
764	Pablo Lucio Garcia Allende	Valdeprado
765	Epifanio Miguel Portillo	Santander
766	Joaquin Campuzano Aviles	Los Corrales
767	Manuel Gonzalez Fernandez	Santander
768	Mauricio Sarabia Regato	Idem
769	José Palazuelos Salcines	Camargo
770	Andres Cobo Perez	Pielagos
771	Pablo Gomez Lavin	Ruesga
772	Ramon Noval Cagigas	Santander
773	Lorenzo Alonso Garmendia	Castro-Urdiales
774	Luis Gonzalez Velez	Santander
775	Moisés Palencia Viscar	Limpías
776	Cristóbal Fernandez Gonzalez	Las Rozas
777	Vicente Cuevas Ceballos	Udías
778	Valeriano Martinez Sierra	Rivamontan al Monte
779	Genaro Hazas Blanco	Ruesga
780	José Sotorrio Avellano	Liérganes
781	Manuel Perez Diez	Hermanidad de Campoó de Suso
782	José Corrales Corrales	Hazas en Cesto
783	Ramon Castañeda Herrera	Polanco
784	Juan Castillo Perez	Laredo
785	Juan Arenal Gomez	Soba
786	Juan Cobo Ruente	Marina de Cudeyo
787	Pablo Rueda Juncal	Ampuero
788	Anastasio Becedoni Cobo	Santander
789	José Bolado Diego	Camargo
790	José Ortiz Abascal	Voto
791	Cáris Diaz de la Campa	Comillas
792	José Diez Sota	Santander
793	Victor Ruiz Ibañez	Valderredible
794	Leopoldo Ortiz Fernandez	Voto
795	Emeterio Alvear Sierra	Rivamontan al Monte
796	Enrique Carrille Viteri	Santander
797	Santos Soboron Gomez	Cillorigo
798	Constantino Peredo Puente	Camargo
799	Felix Gomez Gutierrez	Potes
800	Hipólito Llama Gutierrez	Hazas en Cesto
801	Maximino Alonso Mantilla	Camaleño
802	Melton Fernandez Aja	Villaverde de Trucíos
803	Segundo Compostizo Valles	Santander
804	Inocencio Iglesias Ruiz	Ruente
805	Lucas Pardo Gutierrez	Soba
806	José María Mazas Gomez	Rivamontan al Monte
807	Julian Gutierrez Landeras	Las Rozas
808	Higinio Fernandez Sanchez	Lamason
809	Juan Diaz Gonzalez	Santillana
810	Antonio Argumosa Argumosa	Santander
811	Cipriano Cuevas Gutierrez	Pesquera

(Se continuará).